"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ:200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución de Alcaldía N° 006-2021-MDA/A.

Ananea, 13 de enero del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA, PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA – PUNO

VISTOS:

i.) El INFORME Nº 004-2021- MDA/RR. HH/PAM, de fecha 12 de enero del 2021, emitido por la Unidad de Recursos Humanos;
ii.) PROVEIDO Nº 080-2021-MDA/GM, de fecha 13 enero del 2021, solicitado por el Gerente Municipal, sobre la reconformación del comité de seguridad y salud en el trabajo de la Municipalidad Distrital de Ananea, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el inciso 6) del inciso 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley Nº 27972, establece que es atribución del alcalde "dictar Decretos, Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"; concordante con el articulo 43ª de la misma norma señala que: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo";

Que, mediante Ley Nº 29793 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se busca promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello, con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del dialogo social, velan por la aprobación, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia; y en su artículo 29º de la misma norma dispone que los empleadores con veinte o mas trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, el cual está conformado en forma paritaria por igual numero de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 38º del D.S. Nº 005-2012-TR, Reglamento de la Ley Nº 29783. Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que "El empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación"; el articulo 48º del mismo cuerpo normativo señala que "El empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designe a sus representantes titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo entre el personal de dirección y confianza"; el artículo 40º del mismo cuerpo normativo, establece que "El comité de seguridad y salud en el trabajo tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador"; asimismo, el artículo 49º de la citada norma señala que "Los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de seguridad y Salud en el trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza, Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa. Este procedo electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2003-TR. En su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores en la empresa o entidad empleadora"; y el artículo del mismo marco normativo señala que "El mandato de los

representantes de los trabajadores o del decreto supervisor de Seguridad y Salud en el trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que éste determine";

Que, mediante Resolución Nº 128-2020-MDA/A, de fecha 14 de mayo del 2020, se conformó el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST de la Municipalidad Distrital de Ananea, para el periodo de un (1) año;

Que, habiendo concluido el periodo de designación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST de la Municipalidad Distrital de Ananea; al respecto mediante INFORME Nº 004-2021- MDA/RR. HH/PAM, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de fecha 12 de enero del 2021 solicita reconformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Ananea; la misma que estará integrado por los miembros señalados en el referido informe;

Que, mediante PROVEIDO Nº 080-2021-MDA/GM, de fecha 13 enero del 2021, el Gerente Municipal dispone a la Secretaria General de la entidad emitir acto resolutivo para la reconformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST de la Municipalidad Distrital de Ananea;

Que, la Municipalidad Distrital de Ananea, es una entidad publica que tiene más de veinte (20) trabajadores a su cargo, de cuales solo 08 trabajadores nombrados; por lo que se debe contar con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo objetivo es promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud ene le Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador; siendo este un acto administrativo el mismo que está sustentado en el informe y cumulo de normas que anteceden y al estar conforme a ley, por lo que es procedente emitir la correspondiente Resolución de Alcaldía;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 y demás normas de la materia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR el **COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – CSST DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA, PARA EL PERIODO DE UN (1) AÑO - 2021,** cual estará conformado de la siguiente manera:

REPRESENTANTES DE LA PARTE EMPLEADORA:

Elvis Oliver Mamani Flores	Jefe de Unidad DEMUNA y CIAM	DNI. Nº 71945240
Rut Nelida Hancco Choquehuanca	Enfermera	DNI. Nº 70238318
Justo Ccama Huarilloclla	Sub Gerente de Desarrollo Humano e Inclusión Social	DNI. Nº 02557151

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:

Percy Casimiro Hancco Miranda	Jede de Registro Civil	DNI. Nº 80373075
Luciano Ccama Quea	Chofer de Volquete	DNI. Nº 02526965
Daniel Mamani Chambi	Responsable de la Oficina de Catastro Urbano	DNI. Nº 02557075

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Ananea, brinden las facultades necesarias a los integrantes del Comité de seguridad y Salud en el trabajo- CSST para que cumplan sus funciones con sujeción a la Ley Nº 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2012-TR y sus normas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a los miembros que conforman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnología e Informática, la publicación del presente dispositivo en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Ananea (www.munianánea.gob.pe), bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. – TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social, Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Medio Ambiente, Saneamiento y Servicios, a los designados y demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA
Tec. Leonardo Huanca Mamani
DNI 02548903
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA
Abg. Luz Diane Lope Lone
CAP. 4142
SECRETARIA GENERAL

Cc.
- Alcaldía
- Gerencia Municipal.
- URRHH.
- UTI.
- Designados (6).
- Archivo.